

Resolución Número 0553

(Agosto 17 de 2017)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA, SE
ANUNCIA Y SE DECLARA DE UTILIDAD
PUBLICA LA ZONA DE TERRENO AFECTADA
POR EL PROYECTO SANEAMIENTO PREDIAL -
AVENIDA CRA 15 168-43 INTERIOR 1**

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE BIENES
RAÍCES DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - ESP.,
en uso de sus facultades delegatarias conferidas
según Resolución No. 0196 del 07 de abril de
2017 de la Gerencia General y de las atribuciones
legales y Estatutarias, en especial las conferidas
en el la Ley 56 de 1981, el Capítulo III de la Ley 9ª
de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, en
los artículos 455 a 474 del Decreto Distrital 190
de 2004, y,**

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con los Estatutos de la Empresa su objeto es la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el área de jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, así como en cualquier lugar de ámbito nacional e internacional.
2. Que la Ley 9ª de 1989, en sus artículos 10 y 11 sustituidos por los artículos 58 y 59 de la Ley 388 de 1997, declara de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a la ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos, y autoriza a las empresas industriales y comerciales entre otras, a adquirir por enajenación voluntaria directa o mediante la expropiación de tales inmuebles con el fin de destinarlos a desarrollar algunas de las actividades enunciadas, siempre que estén facultadas para ello por sus propios Estatutos.
3. Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 56, declara de Utilidad Pública e Interés Social la ejecución de las obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas, facultando a las Empresas de Servicios Públicos para promover la expropiación de bienes inmuebles cuando sean requeridos para tales propósitos.
4. Que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante el Decreto No. 190 de 2004 compiló las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales No. 619 de 2000 y No. 469 de 2003, adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, para el período comprendido entre los años 2001 a 2010 en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.
5. Que el artículo 491 del Decreto 619 de 2.000, compilado en el Artículo 455 del Decreto 190 de 2004, establece que el Distrito Capital es competente para adquirir por enajenación voluntaria o mediante el proceso de expropiación los inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1.997 y demás disposiciones que contengan motivos de Utilidad Pública. También son competentes para adquirir inmuebles en el Distrito Capital, los establecimientos públicos distritales, las empresas industriales y comerciales del distrito y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, cuando vayan a desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en las normas referidas.
6. Que la Ley 388 de 1997, en su artículo 59 faculta, entre otros, a los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente autorizadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10º de la Ley 9 de 1989, para adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades.
7. Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1.997 y el artículo 455 del Decreto 190 de 2.004, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP., es una de las entidades competentes para adquirir predios destinados a lo dispuesto en los literales d), h), i), j) y m) del artículo 58 de la mencionada Ley.
8. Que el artículo 492 del Decreto 619 de 2.000, compilado en el Artículo 456 del Decreto 190 de 2004, señala que el objeto específico para la adquisición de uno o más inmuebles por parte de una entidad competente, lo constituye la obra, el programa, el proyecto o la actuación que la entidad se propone ejecutar en desarrollo del artículo 58 de la Ley 388 de 1.997, sin necesidad de que exista un acto jurídico específico que así lo declare. Que igualmente señala, que habiéndose

identificado plenamente el objeto específico de la adquisición, la entidad competente expedirá el acto administrativo mediante el cual ordene adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que habrán de fundamentar posteriormente los procedimientos de adquisición necesarios para el cumplimiento de dicho objeto.

9. Que mediante el Oficio Interno No 31320-2015-0484 del 28 de julio de 2015, la Dirección de Acueducto y Alcantarillado Zona 1, que a través del inspector de la Zona 1 (I-63), se realizó visita en el mes de julio de 2015 y se pudo evidenciar que efectivamente se localizan las redes dentro del predio ubicado en la AV. Cra. 15 No. 168-43 Interior 1. Así mismo, informa que la Zona 1 no tiene previsto a corto ni mediano plazo la reubicación de dichas redes, y que por encontrarse el predio afectado por un 80%, de acuerdo a la Norma NS-139 y a la ZMPA, se sugiere adelantar los trámites pertinentes para la adquisición del predio a través de la Dirección Administrativa de Bienes Raíces.
10. Identificación del Inmueble: El predio objeto de la adquisición está identificado con la nomenclatura urbana AK 15 No 168-43 IN 1, Chip AAA0208FO-PA, Código de Sector 008501509600000000 y Matrícula Inmobiliaria 50N-20357721, con un área a adquirir de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO TRES METROS CUADRADOS (4789.3 m2), cuyos linderos se encuentran definidos en el cuadro de coordenadas, tomados de la Ficha Técnica Predial, a escala 1:1250 de agosto de 2016.
11. Que el artículo 52 del Decreto 469 de 2.003, compilado por el Decreto 190 de 2004, establece que para los efectos previstos en el parágrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, las entidades competentes, antes de iniciar formalmente el proceso de adquisición de los inmuebles que requieran para el cumplimiento de sus objetivos, harán el anuncio individual de cada uno de los proyectos que hayan decidido ejecutar, por el cual se ordene acometer la ejecución del proyecto específico y adelantar todos los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que habrán de fundamentar posteriormente los procedimientos de adquisición de los inmuebles.
12. Que el proceso de adquisición de inmuebles e Imposición de servidumbres se encuentra regulado por la Ley 56 de 1981, Ley 9 de 1.989, y en la Ley 388 de 1.997, que la modificó, de donde puede deducirse que la iniciación formal del proceso, para efectos de la contabilización de términos se

da con la expedición del acto administrativo que contiene la oferta de compra.

13. Que el artículo 494 del Decreto 619 de 2.000, compilado en el Artículo 457 del Decreto 190 de 2004, señala que identificado el inmueble o inmuebles objeto de la adquisición, la entidad adquirente coordinará la realización de los levantamientos topográficos, los estudios de títulos y las investigaciones sobre la situación fiscal de los inmuebles objeto de adquisición, los inventarios de inmuebles y mejoras existentes, los trabajos de campo a que haya lugar, y en general, todos los demás trabajos que tengan por objeto obtener la información sobre aspectos que puedan incidir en la proyectada adquisición, para efectos de determinar las condiciones del negocio que deben quedar plasmadas en la oferta de compra respectiva.
14. Que la Resolución de Delegación No. 0196 del 07 de abril de 2017, de la Gerencia General y de las atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificado por la Ley 388 de 1997, delegó en el Director Administrativo de Bienes Raíces la expedición y firma de las resoluciones que anuncien e identifiquen obras, programas, proyectos, o las actuaciones a ejecutar por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, que impliquen la adquisición de predios por motivos de utilidad pública o de interés social; las que afecten para utilidad pública y desafecten los predios cuya adquisición haya sido ordenada y aquellas por las cuales se ordene adelantar los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que fundamenten los procesos de adquisición de los inmuebles requeridos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACÓTASE Y ANÚNCIESE LA ZONA DE TERRENO NECESARIA PARA INSTALACION DE LAS REDES LOCALES DE ACUEDUCTO-EXPANSIÓN-AMPLIACIÓN U OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA LOCAL (ASOCIADO A LA COBERTURA RESIDENCIAL Y LEGAL DE ACUEDUCTO), PREDIO UBICADO EN LA AK 15 No 168 – 43 IN 1, CON UN ÁREA A ADQUIRIR DE CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO TRES METROS CUADRADOS (4789.3 M2), CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN DEFINIDOS EN EL SIGUIENTE CUADRO DE COORDENADAS, TOMADOS DE LA FICHA TÉCNICA PREDIAL LA CUAL FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA
226B	104.426,755	116.875,641	
226A	104.455,949	116.720,057	158,299
226	104.459,337	116.702,002	18,37
40A	104.436,904	116.706,278	22,837
40	104.432,711	116.722,560	16,813
39	104.427,554	116.737,164	15,38
38A	104.426,429	116.740,128	3,17
38	104.424,754	116.745,077	5,225
37	104.423,126	116.749,805	5,000

CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA
36	104.421,510	116.754,545	5,008
35	104.419,936	116.759,291	5,000
34	104.418,316	116.764,046	5,024
33	104.417,037	116.768,887	5,007
32	104.415,861	116.773,710	3,17
31	104.414,698	116.778,884	5,296
30	104.413,669	116.784,339	5,552
29	104.412,615	116.789,234	5,005
28	104.411,608	116.794,131	5,000
27	104.410,548	116.799,069	5,050
26	104.401,194	116.853,096	54,831
25	104.399,900	116.857,726	4,807

24	104.398,267	116.863,886	6,373
23A	104.396,371	116.870,018	6,418
226B	104.426,755	116.875,641	30,900

ÁREA LOTE = 4789.3 m²

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenase formalizar el anuncio que aquí se dispone, para efectos de lo establecido en el párrafo primero del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, y el artículo 52 del Decreto 469 de 2.003, compilado por el Decreto 190 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenase a las dependencias competentes de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, reunir la información sobre el predio ubicado dentro de la zona de terreno acotada anteriormente y adelantar las actividades que permitan iniciar el trámite de adquisición parcial o mediante el trámite de los procesos de expropiación o imposición de servidumbre, en los términos de la Ley 56 de 1981, Ley 9 de 1989 modificada por Ley 388 de 1997, Decreto 222 de 1.983 y Ley 142 de 1.994 y los Decretos que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

SANDRA INÉS ROZO BARRAGÁN
Directora Administrativa de Bienes Raíces

055

17 AGO.

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

BOLETIN CATASTRAL:

Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: AK 15 168 43 IN 1 - código postal 110131, Con dirección(es) secundaria(s)/Incluye(s): *****,
 Identificado con cédula catastral : 008501509600000000, Código de Sector : 008501509600000000, Numero Predial Nacional :
 110010185010100500096400000000, Chip : AAA0208FOPA, Matriz : PREDIO SIN PARTE CUENTA MATRIZ, de la ZONA
 NORTE, Localidad : USAQUEN, Barrio : EL TOBERIN, Fecha incorporación : 23-09-2009, Fecha de actualización : 31-12-2016,
 vigencia formación : 1993. Procesos de actualización : 1999 2004 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017

Información Jurídica

PROPIETARIOS: 1

Propietarios	T	Identificación	%Cop.	Escr.	Fecha	Not/Juz
INVERSIONES QUERUBIN LONDOSO Y CIA S EN C	N	8600535808	100.000	1842	07/10/2003	44
Círculo : 1 SANTA FE DE BOGOTA Matricula : 050N20357721 Propiedad : PARTICULAR						

Información Económica

Destino: 65 VIAS	Estrato: 0	Coefficiente P.H.:
------------------	------------	--------------------

Avalúos:			
Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)	Valor Avaluo	Vig.
4.789.30	.00	\$ 1.764.860.000	2017
4.789.30	.00	\$ 2.275.692.000	2016
3.319.20	.00	\$ 1.489.879.000	2015
3.319.20	.00	\$ 1.315.337.000	2014
3.319.20	.00	\$ 1.734.300.000	2013

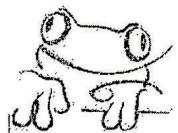
La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión,
 Resolución 070 de 04 de Febrero de 2011. IGAC

Impreso en Bogotá D.C., a los 04 del mes de Agosto de 2017

Elaboró Código 19170309

Av. Cra 50 No. 25 - 90
 Código postal: 111311
 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
 Tel: 234-7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



acueducto

AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ



MEMORANDO INTERNO

31320-2015-0484

055
17 AGO 20

Bogotá D.C., Julio 28 de 2015

PARA: DIVISIÓN TÉCNICA PREDIAL - BIENES RAICES
Oscar Alberto Bustos Acosta

DE: DIRECCIÓN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ZONA 1

ASUNTO: Respuesta a su comunicación N° 25200-2015-01178
Oficio E-2013-074898 Afectación Predial

Respetado Dr. Bustos:

En atención a la comunicación del asunto con la cual solicita verificar en campo la existencia de redes de Acueducto dentro del predio ubicado en la Ave. Carrera 15 N° 168-43 Interior 1, al respecto me permito informarle que en visita practicada por el inspector de la zona 1 (I-63) en el mes de julio/2015, se pudo evidenciar que efectivamente las redes se localizan dentro de dicho predio.

La Zona 1 no tiene previsto a corto ni mediano plazo la reubicación de dichas redes, por lo cual de acuerdo a lo manifestado en su comunicación, dicho predio se encuentra afectado en un 80% de acuerdo a la norma NS-139 y a la ZMPA, por lo que se sugiere adelantar los trámites pertinentes para la adquisición del predio a través de su área.

acueducto
ZONA ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ
Dirección de Bienes Raíces
30 JUL 2015
Hora: 11:37
Recibido: [Firma]

Elaboró: Profesional Div. Acueducto Zona 1 - Ing. Jesús Ramos

Copia: CAU, Consecutivo.

Formato: M4FD0605F01-02

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321, Bogotá D.C. - Colombia.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co

[Firma: Norman Ricardo Sanchez Duñas]
Ing. NORMAN RICARDO SANCHEZ DUÑAS
Director Servicio Acueducto y Alcantarillado ZONA 1
30 JUL 2015
Hora: 14:40
Recibido: [Firma]



BOGOTÁ
HUGANA

